

### Consulta: IRPF en las cooperativas de consumo

Cuando se sancionó la ley 18.083 de Reforma Tributaria, al efecto del pago de IRPF se equiparó incorrectamente a las cooperativas de trabajo con las demás modalidades, tomándose todos los retiros de excedentes o reembolsos de capital como si fueran rentas del trabajo:

Art. 32, inc. 1 del Título 7 del Texto Ordenado, referente a “rentas del trabajo en relación de dependencia”:

“Estas rentas estarán constituidas por los ingresos, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que generen los contribuyentes por su actividad personal en relación de dependencia o en ocasión de la misma”

.....

Inciso 5º: “También se considerarán incluidos en este artículo los ingresos de todo tipo, aun cuando correspondan al reparto de utilidades, retiros o reembolsos de capital aportado, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que generen los socios cooperativistas”.

Advertimos que se equipara el trabajo cooperativo al “trabajo en relación de dependencia”. Esta equiparación, a los efectos tributarios, puede atenderse en el caso de las cooperativas de trabajo: todo excedente que se distribuye resulta ser un ajuste de lo cobrado en el año en calidad de “anticipos cooperativos”. Si a los ingresos por anticipos de aplica el IRPF, a su reliquidación anual por concepto de excedentes, distribuidos en función del trabajo, también. Distinta es la devolución del capital a un socio que se retira, que jamás debería considerarse como renta, sea del trabajo o del capital. No hay ningún incremento patrimonial; se restituye el importe del valor económico que el socio tenía en la cooperativa. La inequidad es más grave si tenemos presente que este criterio no se aplicaba para las empresas de capital.

Para el caso de las cooperativas de consumidores o usuarios, era totalmente incorrecto que la distribución de excedentes entre los socios se consideraran “rentas del trabajo”, cuando claramente son intereses sobre el capital social aportado.

### La redacción vigente

Con la finalidad de corregir este error, en el art. 809 de la ley 18.719 (ley de presupuesto), de 27 de diciembre de 2010, se sustituyó el inciso 5 del art. 32 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

“También se considerarán incluidos en este artículo los ingresos de todo tipo, aun cuando correspondan a la distribución de excedentes, retiros o reembolsos de capital aportado, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que generen los socios cooperativistas, excepto:

- A) Los reintegros de capital de las cooperativas de vivienda, siempre que cumplan con los requisitos.....
- B) Los resultantes de la distribución de excedentes de las cooperativas de ahorro y crédito, que constituyen renta de capital. Tampoco están incluidos los ingresos provenientes de devolución de partes sociales integradas en dinero en las cooperativas de ahorro y crédito, por la suma nominal aportada por el socio.”

Más explícito sobre el particular es el artículo 14º del Decreto Nº 493/011 de 30.12.011 sustituyó el inciso 5º del artículo 48º del Decreto Nº 148/007:

...

“Los resultantes de la distribución de excedentes de las cooperativas de ahorro y crédito, que constituyen renta de capital gravada al 7%. Tampoco están incluidos los ingresos provenientes de devolución de partes sociales integradas en dinero en las cooperativas de ahorro y crédito, por la suma nominal aportada por el socio; en caso que el monto reintegrado supere el valor nominal, el excedente constituye renta de capital gravada al 7%.”

### ¿Y las cooperativas de consumo?

La corrección del texto original se concentró en las cooperativas de vivienda y en las de ahorro y crédito, cuando en realidad la solución debería ser la misma para todas las cooperativas de la modalidad de consumidores o usuarios, ya que lo que se retribuye es el capital aportado por cada socio y lo que se reintegra también.

Tanto las cooperativas de consumo como las de seguros o agrarias de usuarios deberían estar comprendidas en la disposición del literal B. La redacción debería ser:

“B) Los resultantes de la distribución de excedentes de las demás cooperativas de la modalidad de consumidores o usuarios, que constituyen renta de capital. Tampoco están incluidos los **ingresos provenientes de devolución de partes sociales** integradas en estas cooperativas de la modalidad de consumidores o usuarios, por la suma nominal aportada por el socio”.